

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE VULNERABILIDAD”

ARTÍCULO 1°. - Aquellos migrantes que acrediten estado de indigencia, en los términos del artículo 4° inciso I del Decreto N° DECTO-2024-584-APN-PTE del 4 de julio de 2024, podrán solicitar la eximición del pago de las tasas allí previstas. A tal fin deberán acompañar un informe socio-ambiental expedido por Licenciados en Trabajo Social con matrícula habilitante (conforme a la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072) que presten servicios en organismos nacionales, provinciales o municipales de asistencia a personas en estado de vulnerabilidad.

Excepcionalmente, la Dirección Nacional de Migraciones podrá autorizar, a través de acuerdos celebrados a tal fin, a entidades privadas u Organismos no Gubernamentales, de probada y reconocida trayectoria en la materia, a que profesionales en Trabajo Social pertenecientes a los mismos intervengan en la elaboración de los informes detallados en el presente artículo en determinadas jurisdicciones del país.

ARTÍCULO 2°. - Los profesionales detallados en el artículo precedente deberán elaborar un amplio informe socioambiental en base al “Modelo de Informe Socioambiental” aprobado como Anexo II de la presente, en el cual deberán consignar, mínimamente, la siguiente información:

1. Datos personales.
2. Composición del grupo familiar conviviente,
3. Condiciones de ingreso y tiempo de permanencia en el país.
4. Condiciones habitacionales.
5. Condiciones de salud y educación.
6. Situación laboral e ingresos económicos del grupo familiar en conjunto.

7. Evaluación y consideraciones finales, en la cual deberá constar expresamente si el solicitante se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 4 inciso I) del Decreto N° DECTO-2024-584-APN-PTE.

El "Modelo de Informe Socioambiental" se encontrará disponible en el portal en línea de la Dirección Nacional de Migraciones y deberá contener firma del profesional actuante, sello, y número de matrícula del mismo.

ARTÍCULO 3°. - La Dirección Nacional de Migraciones evaluará el pedido de eximición de pago de tasa juntamente con el resto de los requisitos documentarios exigidos por la normativa para el trámite solicitado.

En aquellos casos en que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones el titular no se encontrare alcanzado por el beneficio previsto en el artículo 4° inciso I del Decreto N° DECTO-2024-584-APN-PTE o que la situación de vulnerabilidad no se hallare debidamente acreditada, se solicitará mediante intimación al domicilio electrónico constituido la realización del pago correspondiente o bien la acreditación fehaciente de dicho estado, bajo apercibimiento de denegar las actuaciones iniciadas por el mismo. En tal sentido, podrá requerirse la ampliación de la información probatoria o el pago de la tasa respectiva hasta la resolución de la solicitud interpuesta.

ARTÍCULO 4°. - Cuando la resolución denegatoria que adopte la autoridad migratoria se dictara conjuntamente con la resolución desfavorable de una solicitud de admisión al país, la misma será impugnable conforme artículo 74 de la Ley N° 25.871. Para cualquier otro supuesto será de aplicación el procedimiento fijado por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), modificados por la Ley N° 27.742 y por el Decreto N° DECTO-2024-695-APN-PTE del 2 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 5°. - En cualquier momento de la tramitación, incluso con posterioridad a la concesión del beneficio migratorio, la Dirección Nacional de Migraciones podrá encuadrar la situación del extranjero en las previsiones del artículo 29 inciso a) o 62 inciso a) de la Ley N° 25.871 si se comprobaren irregularidades en la obtención o contenido del informe socioambiental.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-79837692- -APN-DGI#DNM Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.